

JUZ 22 2019-00010, CONTESTACION DEMANDA COMO CURADORA AD-LITEM.

Asistente Jurídica <asistentejuridica@cabaabogados.com.co>

Lun 19/04/2021 13:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Alicia Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co> 1 archivos adjuntos (313 KB)

CONTESTACIÓN CURADURIA JUZ 22 2019-00010..pdf;

Buenas Tardes, Señores funcionarios.

Esperando que tanto ustedes como sus familias se encuentren en excelentes condiciones de salud y estén afrontando de la mejor manera esta crisis por lo que atravesamos.

La presente es con el fin de allegar al despacho contestación de la demanda como CURADOR AD-LITEM, dentro del proceso No. 110013110022-2019-00010-00.

Cordialmente,

**Asistente Jurídica**

CABA Abogados | Abogados de Familia

p: 0313521511

w: www.cabaabogados.com.coe: asistentejuridica@cabaabogados.com.co

a: Calle 12b # 7-80 oficina 532



Create your own signature

Señor (a)
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD DE LA PARTICIÓN.
RADICADO: 2019-00010.
DEMANDANTE: MYRIAM CRUZ PINILLA Y OTROS.
DEMANDADO: JAIRO CRUZ PINILLA.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.097.396.626 de Calarcá (Quindío), portadora de la T.P. No 283.545 de C.S.J, abogada en ejercicio, dentro del término legal, en mi calidad **CURADORA AD - LITEM DE LA PARTE PARA LA CUAL FUI DESIGNADA DE WILLIAM ENRIQUE CRUZ PINILLA**, dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y lo hago en los siguientes términos:

HECHOS

Todos y cada uno de los hechos deberá ser objeto de valoración probatoria y me atenderé a los que resultaren probados.

AL HECHO PRIMERO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO SEGUNDO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO TERCERO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO CUARTO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO QUINTO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO SEXTO: Admito lo que prueba en documento.

AL HECHO SEPTIMO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO OCTAVO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Admito lo que prueba en documento público.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora manifesté que me atengo a las pretensiones que conforme a los hechos resulten probadas, y el despacho solamente decretará aquellas que se encuentren debidamente sustentadas, ya que a la luz del artículo 167 del C.G.P., incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico ellas persiguen.

PETICIÓN ESPECIAL SOBRE EXCEPCIONES

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar de oficio las excepciones que conforme a los hechos llegaren a constituirse, petición que tiene su fundamento legal en el artículo 282 del C.G.P., ya que revisada la demanda no encuentro excepciones por proponer y hacerlo sin fundamento legal, sería atentar contra la celeridad del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Solicito tener en cuenta, los documentos aportados al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito al señor Juez tener como fundamento de derecho las siguientes normas artículo 96 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho fijar fecha y hora con el objeto de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos formulados en la demanda.

ANEXOS

Anexo con la presente contestación de la demanda lo siguiente:

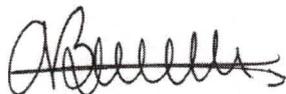
1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en las siguientes:

1. La parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda.
2. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:
 - a. Dirección física: Calle 12 B # 7 – 80 Oficina 532
 - b. Dirección electrónica: alicia.bernal@cabaabogados.com.co
 - c. Teléfono de contacto: 305 706 66 57

Cordialmente;



CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS

C.C. No. 1.097.396.626 de Calarcá

T.P. No. 283.545 del C.S. de la J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 AGO 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- NULIDAD DE LA PARTICIÓN
No. 11001-31-10-022-2019-00010-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados de WILLIAM ENRIQUE CRUZ PINILLA contestó la demanda oportunamente, en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 5 del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 89 de fecha 25 AGO 2021

GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario